BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.083

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

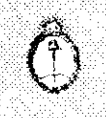
DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 314/91

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Adminstrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 21/2/91

VISTO el expediente Nº 78.373/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Acéptase, a partir del 13 de febrero de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Néstor PINZON (Mat. 4.345.867) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 316/91

Inclúyese dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, al Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Subsecretaría de Transporte.

Bs. As., 21/2/91

VISTO el Expediente Nº 301/91 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Decretos Nº: 1343/74, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº: 743/90 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Arquitecto Fermín Mario ALARCIA, fue designado Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que las normas legales mencionadas prevén entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas cuando su residencia se encuentra a una distancia superior a 100 km. de la sede de los respectivos Organismos en que revistan.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS gestiona se incluya en dicho régimen al funcionario aludido, cuyo domicilio es Avenida Fader Nº: 4566 - Cerro de las Rosas de la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.

Que además la condición escalafonaria no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser consideradas, tal como surge del Decreto similar Nº: 285 del 12 de febrero de 1990.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para resolver casos particulares, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que el presente encuentra fundamento en el art. 86 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Inclúyese al Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Arquitecto don Fermín Mario ALARCIA, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior de 100 km. de la Capital Federal, previa acreditación de esta última circunstancia.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archivese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 320/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Antigua y Barbuda.

Bs. As., 21/2/91

VISTO el Decreto Nº 640 de fecha 4 de abril de 1990, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA, al señor D. Francisco José PULIT, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ANTIGUA Y BARBUDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE VENEZUELA D. Francisco José PULIT, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante ANTIGUA Y BARBUDA.

Art. 2º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.— MENEM.— Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 321/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 21/2/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR concedió el placet de estilo al señor D. Eduardo María de Luján AIRALDI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

SUMARIO

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en París a la Embajada de la República en la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Eduardo María de Luján AIRALDI.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 322/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Noruega.

Bs. As., 21/2/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE NORUEGA concedió el placet de estilo a D. Roberto Vicente REQUEIJO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NORUEGA, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Vicente REQUEIJO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 323/91

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile y miembros de su comitiva.

Bs. As., 21/2/91

VISTO la visita oficial que los días 26 y 27 de enero de 1991 efectuaron al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, D. Enrique SILVA CIMA y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE CHILE, D. Enrique SILVA CIMA y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, los días 26 y 27 de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 324/91

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea Peruana.

Bs. As., 21/2/91

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Carlos Leoncio GARCIA FERNANDEZ, ha cesado como Agregado aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Carlos Leoncio GARCIA FERNANDEZ de la FUERZA AEREA PERUANA.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 325/91

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea Brasilera.

Bs. As., 21/2/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Mayron DOS SANTOS PEREIRA, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país.

Que durante su permanencia, ha contribuido con su destacada capacidad y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería, que nos unen con los integrantes de las FUERZAS ARMADAS de ese país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

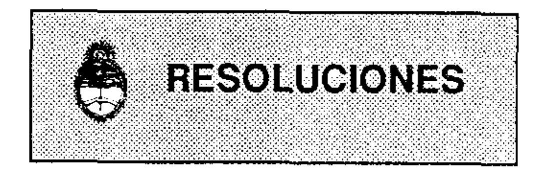
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Mayron DOS SANTOS PEREIRA de la FUERZA AEREA BRASILERA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.



Subsecretaría de Economía

AZUCAR

Resolución 3/91

Amplíase la cuota fijada por Disposición DNA Nº 1/91 para entregas de azúcar durante el mes de febrero de 1991.

Bs. As., 19/2/91

VISTO las Leyes números 19.597 y 20.202 y los Decretos números 1079/85 y 1337/86 y la Disposición DNA Nº 001 del 31 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que evaluadas las necesidades del consumo en el mercado interno corresponde ampliar la cuota fijada por Disposición DNA Nº 001/91 para entregas de azúcar durante el mes de febrero de 1991.

Que la presente se fundamenta en las atribuciones conferidas por la Ley nº 19.597 y por el Decreto Nº 231 del 04 de febrero de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — AMPLIASE hasta VEINTE MIL (20.000) toneladas de azúcar blanco el cupo fijado por la Disposición DNA Nº 001/91, que los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas podrán entregar al mercado interno durante el mes de febrero de 1991 conforme las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I — RESOLUCION SSE Nº 3/91

PRORRATEO AMPLIACION CUOTA FEBRERO 1991

— En toneladas métricas —

INGENIO COOPERATIVAS	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	AMPLIACION CUOTA FEBRERO 1991
AGUILARES	1,844	369
CONCEPCION	6,896	1.379
CRUZ ALTA	2,455	491
LA CORONA	1,775	355
LA FRONTERITA (*)	7,912	1.582
LA PROVIDENCIA	2,914	583
LA FLORIDA	-.-	-.-
LA TRINIDAD	2,335	467
LEALES	-.-	-.-
MARAPA	0,586	117
ÑUÑORCO	1,825	365
SAN JUAN (1)	3,942	788
SAN PABLO	-.-	-.-
SANTA BARBARA	5,782	1.156
SANTA ROSA	0,502	101
A.FE.COR.	1,883	377
ALCOZUCAR	4,826	965
ASOC.COOP.CAÑ.TUC.	1,727	345
CAMPOZUCAR	1,631	326
CO.PR.A.TUC.	3,891	778
FE.DE.COOP.	1,632	326
L.A.A.C.A.	2,738	548
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	3,704	741
LA ESPERANZA (2)	4,685	937
LEDESMA	20,136	4.027
RIO GRANDE (3)	3,780	756
SAN ISIDRO	1,976	395
SAN MARTIN	3,998	800
COOP.CAÑ. JUJUY	2,365	473
ARNO	-.-	-.-
LAS TOSCAS	-.-	-.-
LAS PALMAS	-.-	-.-
SAN JAVIER	0,280	56
COOP.AGR.V.OCAMPO	0,248	50

INGENIO COOPERATIVAS	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	AMPLIACION CUOTA FEBRERO 1991
COOP.AGR.LAS TOSCAS	1,193	239
COOP. RECONQUISTA	0,022	4
COOP. RIO TAPENAGA	0,180	36
UNION AGR.V.OCAMPO	0,338	68
TOTAL	100,000	20.000

(*) Incluye Ingenio BELLA VISTA
(1) Incluye 385 toneladas por ajuste cuotas NOV./90,DIC./90 y ENE./91
(2) Incluye 1224 toneladas por ajuste cuotas NOV./90,DIC./90 y ENE./91
(3) Incluye 793 toneladas por ajuste cuotas NOV./90,DIC./90 y ENE./91

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3320/91

Impuesto Adicional de Emergencia Sobre la Transferencia de Títulos Públicos. Ley Nº 23.562, artículo 6º. Ley Nº 23.905. Su restitución. Régimen de retención y percepción.

Bs. As., 26/2/91

VISTO la Ley Nº 23.905, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la precitada norma restablece la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre la Transferencia de Títulos Públicos, que fuera creado por el artículo 6º de la Ley Nº 23.562.

Que mediante la Resolución General Nº 2918 y sus modificaciones, se instrumentó un sistema de percepción y retención del impuesto sobre la transferencia de títulos valores.

Que una prudente evaluación del precitado régimen, permite establecer que corresponde adecuar las disposiciones emergentes de la aludida resolución general a los fines del cumplimiento de las obligaciones emergentes del impuesto adicional de emergencia sobre la transferencia de títulos públicos.

Por ello, de conformidad a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 10 de la Ley Nº 23.562,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso del Impuesto Adicional de Emergencia Sobre la Transferencia de Títulos Públicos, creado por el artículo 6º de la Ley Nº 23.562, se efectuará mediante su retención o percepción en la fuente, en la forma dispuesta por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines dispuestos por el artículo anterior son agentes de percepción o retención del gravamen de emergencia, los sujetos que asuman idéntico carácter frente al Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, los que ajustarán su actuación a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2918 y sus modificaciones, en tanto no se oponga a lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 3º — El ingreso de las sumas retenidas se efectuará utilizando las boletas de depósito que para cada caso se indican seguidamente:

1. De tratarse de operaciones realizadas en mercados de valores autorizados por la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones: formulario de declaración jurada Nº 77.

2. De tratarse de operaciones que se efectúen fuera del recinto bursátil y sin intervención de agentes de mercado abierto: formulario de declaración jurada Nº 77/A.

3. De tratarse de operaciones que se efectúen con intervención de agentes de mercado abierto inscriptos en la Comisión Nacional de Valores: formulario de declaración jurada Nº 77/B.

Art. 4º — Los mercados de valores autorizados por la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones, deberán ingresar los montos percibidos mediante la boleta de depósito formulario de declaración jurada Nº 77.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 5º — El impuesto generado por los hechos imponibles producidos entre el día 19 de febrero de 1991 y el día anterior al de entrada en vigencia de la presente resolución general, deberá ser ingresado por los enajenantes, mediante la utilización del formulario Nº 99 hasta el día 8 de marzo de 1991, inclusive, en cualquiera de los bancos habilitados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — A los fines del cumplimiento de las obligaciones previstas por esta resolución general, en materia de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas, quienes se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales deberán observar las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3282.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3321/91

Impuesto Adicional de Emergencia Sobre los Intereses y Ajustes de Depósitos a Plazo Fijo. Ley Nº 23.562, artículo 5º. Ley Nº 23.905. Su restitución. Normas complementarias.

Bs. As., 26/2/91

VISTO la Ley Nº 23.905, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 27 restablece la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre los Intereses y Ajustes de Depósitos a Plazo Fijo, instituido por el artículo 5º de la Ley Nº 23.562.

Que, en consecuencias, resulta necesario reglar los requisitos, plazos y demás condiciones que corresponderá observar a efectos de cumplir en forma adecuada con la precitada obligación.

Que, asimismo y atento el permanente propósito de este Organismo de coadyuvar al cumplimiento, por parte de los responsables, de las obligaciones tributarias a su cargo, resulta necesario fijar fechas de vencimiento transitorias para el ingreso del tributo, que contemplen situaciones especiales producidas como consecuencia de la reimplantación del gravamen.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 10 de la Ley Nº 23.562,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, deberán retener e ingresar el impuesto adicional de emergencia creado por el artículo 5º de la Ley Nº 23.562, conforme a las disposiciones que se establecen por esta resolución general.

Art. 2º — El impuesto mencionado en el artículo anterior se liquidará sobre los intereses y ajustes correspondientes a los depósitos a plazo fijo en moneda nacional o extranjera, cuyos vencimientos operen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general y hasta el día 31 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Para cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, las respectivas entidades descontarán el porcentaje del DOS CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (2,20 %) fijado por el artículo 5º de la Ley Nº 23.562, en oportunidad de realizarse los pagos por dichos conceptos, o cuando estando disponibles tales sumas se acrediten de la cuenta del titular, se reinviertan con la conformidad expresa o tácita del mismo, se transfieran a la cuenta "Saldos Inmovilizados" — de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina— o se verifique cualquiera de las otras circunstancias contempladas en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 4º — Los importes detraídos en el curso de cada semana calendario se totalizarán al fin de la misma y deberán ser ingresados hasta el tercer día hábil de la semana siguiente.

A tales efectos, las entidades responsables procederán a centralizar —cuando resulte procedente— el ingreso de los montos de impuesto, correspondientes a la totalidad de sus agentes, sucursales, delegaciones, etc.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente las sumas descontadas durante el período comprendido entre el día de entrada en vigencia de la presente resolución general y el día 8 de marzo de 1991, ambas fechas inclusive, podrán ingresarse hasta el día 13 de marzo de 1991, inclusive.

Art. 5º — El ingreso de las sumas descontadas en concepto del gravamen aludido en el artículo 1º se efectuará utilizando el formulario Nº 76, mediante depósito en cualquiera de los bancos habilitados.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación para los responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución general Nº 3282.

Art. 6º — Las libretas conteniendo los formularios Nº 76 deberán ser retiradas en la dependencia de esta Dirección General, a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales de la respectiva entidad frente al impuesto a las ganancias.

Cuando se requieran formularios Nº 76 adicionales, los mismos podrán ser solicitados en cualquier dependencia de esta Dirección General.

Art. 7º — Las entidades indicadas en el artículo 1º deberán presentar hasta el último día hábil del mes de julio de 1991, inclusive, el formulario de declaración jurada Nº 387, correspondiente al período comprendido entre el día de entrada en vigencia de la presente resolución general y el día 30 de junio de 1991, ambas fechas inclusive. Asimismo, corresponderá presentar el referido formulario hasta el último día hábil del mes de enero de 1992, inclusive, por el período comprendido entre el día 1 de junio de 1991 y el día 31 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive.

La presentación establecida en el párrafo anterior se efectuará en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones fiscales de los responsables frente al impuesto a las ganancias.

Las operaciones efectuadas entre los días 19 de febrero de 1991 y el día anterior al de entrada en vigencia de la presente resolución general deberán ser informadas mediante formularios de declaración jurada Nº 387 que deberá se presentado de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, hasta el último día hábil del mes de marzo de 1991. Las informaciones que requiere el presente artículo podrán ser suministradas mediante soporte magnético, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución General Nº 2733.

Art. 8º — Cuando el ingreso de los importes a que hace referencia la presente resolución general, se efectúe utilizando otros medios de cancelación autorizados, se deberán observar, en cada caso, las formalidades, requisitos y condiciones establecidas por las respectivas normas legales vigentes al momento de cada pago.

Art. 9º — Cuando se hubiera realizado un ingreso mayor del que efectivamente correspondiera, los responsables procederán a compensar el excedente con futuras obligaciones emergentes de la presente resolución general, a cuyo efecto consignarán tal circunstancia en el formulario Nº 76.

Asimismo, cuando correspondiera, reintegrarán dicho remanente al o a los contribuyentes y/o responsables del impuesto de que se tratare.

Art. 10. — Los responsables del impuesto creado por el artículo 5º de la Ley Nº 23.562 deberán mantener registraciones que permitan determinar fehacientemente la exactitud de los ingresos que debieron efectuarse en cumplimiento de esta resolución general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11. — El impuesto generado por los hechos imponibles producidos entre el día 19 de febrero de 1991 y el día anterior al de entrada en vigencia de la presente resolución general deberá ser ingresado por los contribuyentes en las dependencias bancarias indicadas en el artículo 5º de la presente mediante formulario Nº 99, hasta el día 8 de marzo de 1991.

Art. 12. — Resgístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñeiro.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a Marcelina López para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 87/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) A 571.969 DERECHOS: A 176.680 Fdo. Berto O. Bonilla (A/C) Administrador Aduana de Gualeguaychú. Gualeguaychú, 14 de febrero de 1991 Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos. — D. N. I. Nº 11.040.008 — Beatriz Marina Spiazzi, Jefe Sección Sumarios, Aduana Gualeguaychú.

e. 27/2 Nº 448 v. 27/2/91

Se cita a Marcelina López Lasarte para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 157/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) A 538.819 DERECHOS: A 136.018 Fdo. Berto O. Bonilla (A/C) Administrador Aduana de Gualeguaychú. Gualeguaychú, 14 de febrero de 1991 Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos. — D. N. I. Nº 11.040.008 — Beatriz Marina Spiazzi, Jefe Sección Sumarios, Aduana Gualeguaychú.

e. 27/2 Nº 449 v. 27/2/91

Se cita a José Luis Robles D. N. I. Nº 13.397.024 para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 4/90-A26 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) A 6.328.066 DERECHOS: A 259.046 Fdo. Berto Oscar Bonilla (A/C) Administrador Aduana de Gualeguaychú. Gualeguaychú, 14 de febrero de 1991 Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú E. Ríos. — D. N. I. Nº 11.040.008 — Beatriz Marina Spiazzi, Jefe Sección Sumarios, Aduana Gualeguaychú.

e. 27/2 Nº 450 v. 27/2/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Paulino LIMA PAXI D. N. I. Nº 92.197.326 (S.C. 218/90); Albina Espinoza de CARBALLO C. I. P. F. Nº 7.121.948 (S.C. 219/90); Peregrina GONZALEZ de GONZALEZ C. I. P. F. 10.111.351 (S.C.225/90); Ricardo Alberto SOLIS D. N. I. Nº 92.363.194 (S.C. 229/90); Luis OSORIO SILVA D. N. I. Nº 92.567.595 (S.C. 228/90); y Juan CACERES D. N. I. Nº 10.210.707 (S.C. 153/90) que deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, Oficina de Verificaciones, sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, el día 27 de marzo de 1991 en el horario de 8.00 a 12.00 horas a fin de presenciar el aforo de la mercadería afectada a las actuaciones de referencia. En caso de no concurrir el interesado perderá el derecho de reclamar de la valoración que establezca el vista sin su presencia, quedando por lo tanto, debidamente notificado. Oficina de Sumarios - Aduana de Gualeguaychú — D. N. I. Nº 11.040.008 — Beatriz Marina Spiazzi, Jefe Sección Sumarios, Aduana Gualeguaychú.

e. 27/2 Nº 451 v. 27/2/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a las personas que se mencionan más abajo que en los expedientes de referencia ha recaído resolución que en su parte pertinente se transcribe: "GUALEGUAYCHU...VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: ART. 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional...ART. 2º) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato...ART. 3º) INTIMAR a la persona interesada que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. ART. 4º) De forma. Fdo. Guillermo Alberto Acuña - Administrador Aduana Gualeguaychú".

ACTUACION	INTERESADO	RES. Nº
Parte GN Nº 133/89	CAVOBIANCO, Héctor Darío	84/90
Parte GN Nº 35/89	GONZALEZ, Jorge Walter	68/90
Parte GN Nº 273/89	OTAZO, Martín	87/90
Parte GN Nº 207/89	CARRUEGA, Alcidez	89/90
Parte GN Nº 183/90	SEGOVIA, Cecilia	51/90
Parte GN Nº 227/89	TAKEUCHI, Hisao	76/90
Parte GN Nº 119/89	OYOLA CARVAJAL, Celestina	67/90

D. N. I. Nº 11.040.008 — Beatriz Marina Spiazzi, Jefe Sección Sumarios, Aduana Gualeguaychú.

e. 27/2 Nº 452 v. 27/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
26/2/91	336692329,3778

e. 27/2 Nº 524 v. 27/2/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.140

Expte. Nº 26.580

Bs. As., 20/2/91

VISTO el presente Expediente N° 26.580 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analiza la situación económico financiera de "CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que por Proveído N° 72.829 (fs. 142) se intimó a la mencionada aseguradora a acreditar la total y efectiva reversión del déficit financiero que le fuera determinado al 30/6/90, que ascendía a ₳ 938.647.000, actualizado de conformidad a la Resolución N° 20.704. Tal intimación le fue formulada bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091;

Que acreditado que fue que la aseguradora no dio cumplimiento a tal intimación, y al derivar de ello ejercicio anormal de la actividad aseguradora, así como disminución de su capacidad económico financiera, se encuadró tal conducta en las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091;

Que por Proveído Nº 72.959 de fecha 10 de enero de 1991 (fs. 165) se confirió a la aseguradora traslado de la conducta que se le imputara, por el plazo y en los términos del artículo 82 de la ley 20.091;

Que a fojas 167/170 se presenta la entidad aseguradora produciendo su descargo el que es merituado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 172/173, donde concluye que la aseguradora no ha revertido el déficit financiero determinado, a lo que agrega que aún no ha presentado a esta Superintendencia de Seguros la planilla con su situación financiera al 30/9/90, conforme Resolución N° 20.377, habiendo vencido dicho plazo el 31/10/90;

Que a fs. 174/176 dictamina la Gerencia Jurídica, la que compartiendo lo manifestado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, concluye que la aseguradora no ha desvirtuado el encuadre legal que se hiciera de su conducta, en los términos del artículo 58 de la ley 20.091;

Que la gravedad de la situación por la que atraviesa la entidad y su incapacidad para superar el déficit financiero que se le determinara permite concluir que no resulta posible la continuidad operativa de CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., razón por la cual este Organismo se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que, ello así toda vez que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado, significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen, para el cumplimiento de las finalidades a que obedecen la creación de ese sistema de fiscalización;

Que, entre esos propósitos, aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan, a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado, a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091, sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico-financiera y que ejerce anormalmente su actividad, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador;

Que, si conforme a la sistemática del artículo 58 de la ley Nº 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo, debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé ese ordenamiento legal;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 174/176 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67, inciso e) de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., inscripta bajo el número 407 por Resolución Nº 9218 del 14/2/1968, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por Resolución Nº 1571 del 19 de agosto de 1963, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 20/2/1964.

Art. 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de dirección y administración de CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8, 8º párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de lo que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Art. 3º — Efectuar la comunicación a la Inspección General de Justicia a los fines de la inscripción de la revocación decretada y tomar nota de la misma en el Registro de Entidades de Seguros en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 27/2 Nº 453 v. 27/2/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 21.120

Expte. Nº 28.117

Bs. As., 4/2/91

VISTO la Resolución N° 21.099, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario suspender la entrada en vigencia de la normativa arriba mencionada, a efectos que los interesados en operar en reaseguros puedan cumplimentar los requisitos en ella exigidos para inscribirse como entidades o corredores de reaseguros.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente hasta el 20 de febrero de 1991 la entrada en vigencia de la Resolución Nº 21.099.

Art. 2º — La presente resolución entra en vigencia a partir del 4 de febrero del corriente año.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e.27/2 Nº 454 v. 27/2/91

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 21.132

Expte. Nº 27.666

Bs. As., 12/2/91

VISTO el expediente Nº 27.666 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA Compañía Argentina de Seguros S. A.", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción a la Resolución General Nº 18.016 de fecha 5 de octubre de 1984; a las normas de contabilidad para las entidades aseguradoras y a las disposiciones emergentes de la legislación de fondo por parte de España y Río de la Plata Compañía Argentina de Seguros S.A., conforme la denuncia formulada por el Instituto Nacional de Reaseguros.

Que la conducta probada con los elementos de autos y reconocida por la imputada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esa misma norma.

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora conforme constancias del proveído Nro. 72.693 de fecha 23 de octubre de 1990.

Que así se asegurara el derecho de defensa de la compañía imputada, formulando la misma su descargo a fs. 166/172 vta.

Que las defensas esgrimidas por la compañía de seguros no tienen entidad suficiente para justificar su actuación.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, como también garantizado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; considerándose especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 188 a 195, la falta cometida, los descargos formulados por la imputada y finalmente los antecedentes disciplinarios que a la misma afectan:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la empresa ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA Compañía Argentina de Seguros S. A. con un llamado de atención;

Art. 2º — Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica;

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial;

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — Dr. Alberto A. Fernández, Superintendente de Seguros.

e. 27/2 Nº 455 v. 27/2/91

CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA

Bs. As., febrero de 1991

El CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA - Entidad Mutualista - con Sede Social en José María Moreno 351/5 de Capital Federal, cita por treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los subsidios por fallecimiento y/o asignaciones por Ayuda Gastos de Sepelio de los siguientes socios: Francisco Rafael VERA - Horacio Leonides CARO - Anastacio ISLA - Elba Anunciación M. Polenta de RUIZ - Elpidio TULA - Esther Catalina E. de CONTE - Evaristo VERDUN - Reinaldo Celedonio PUIGGROS - Francisco Solano GAMARRA - Isidro Ramón LESCANO - Paulino ALARCON - Silverio MATA - Pascual PONS - Julio César GIUDICI - Oscar MIDON - Juan A. GAUNA - Adrián ZABALA - Juan RODRIGUEZ - Ricardo TEIGEIRO - Juan CALVO - Carlos Gualberto ORTIZ - María Outom de TABORELLI - Victorio PASSARELLI - Pedro Agustín LUNA - Clara Cristina P. de MENDIOLA - Angel Armando GIACOSSA - Angela Palmira M. DONATI de BALESTRA - Oscar Anacleto MENOTTI - Aida Romana B. de MORENO - Arturo Leopoldo VALLEJOS - Ramón Alejo HEREDIA - Carlos Belisario CARRILLO - Pedro FERNANDEZ - Juan Ernesto CANAVIDEZ - Juan Angel SANTOS - Inés Marietta J. TRUFFA de CAMPAGNO - Humberto COROS - Pedro Joaquín RUIZ - Ramón CRUZ - Josefa ARCAS de TORRES - César Prudencio FINOCHIETTO - José IMBROGNO - Rafael CRESPO - Donato ACEBEDO - Marciano CACERE.- Publíquese por tres (3) días. — JUAN CARLOS SOSA, SECRETARIO.— RAMON ARMANDO HERRADOR, PRESIDENTE.

e. 27/2 Nº 42.936 v. 1/3/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El Instituto Forestal Nacional hace saber al señor:

MORENA FORESTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.

Que con fecha: junio 20 de 1989 en expediente: 18.097/83 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 18.097/83 cuyo titular es la firma MORENA FORESTACIONES S. R. L. que fuera aprobado para forestar 60 has. con paraíso, en la Provincia. de Misiones.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO SETENTA Y OCHO CON SEISCIENTOS OCHENTA MILESIMOS (A 178,680), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 910/89. HUGO HORACIO KUGLER. INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles de notificado

Enrique Oscar Fernández, Jefe Dto. Compras y Contrataciones, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL — Dr. Pedro Alberto Gillone, Director, Dirección de Asuntos Jurídicos, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 26/2 Nº 445 v. 28/2/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a D. Juan Carlos ARAMBURO, (LP. 10586465); que en el Expediente Nº 8-08/012-122 ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 3158 ENCOTEL, dictada el 7 de noviembre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — DEJAR CESANTE a contar del 25 de junio de 1990, al Operario en MANTENIMIENTO del DISTRITO 8º (MENDOZA), Juan Carlos ARAMBURO (L.P. 10586465), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 26, 29 al 31/1; 1º, 2, 5 al 9, 12 al 16/2 y demás días hábiles hasta el 24/6/90.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
b) APELACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Publíquese por (3) días. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX. — Director General Recursos Humanos a/c Gerencia Relaciones Industriales.

e. 25/2 Nº 436 v. 27/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ref. D.A.T. Nº 02/91

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto
AUTALAN, Pedro Orlando
CARAGLIO, Diego Damián
ORDOÑEZ, Nelly Leocadia
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 Nº 438 v. 8/3/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 18/2/91

Cita por diez días a JOSE ALBERTO FERNANDEZ para que tome intervención en el expediente Nº 997/ 31.914.024/C7, conforme lo establece la ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — Gerente de Asuntos Legales.

e. 21/2 Nº 416 v. 27/2/91

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A [illegible]4.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1[illegible]8.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A [illegible]0.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-